



Fondos internacionales  
de indemnización de daños  
debidos a contaminación  
por hidrocarburos

<b>Punto 1 del orden del día</b>	IOPC/NOV24/1/2	
<b>Fecha</b>	13 de agosto de 2024	
<b>Original</b>	Inglés	
<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	92A29	●
<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	92EC83	●
<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>	SA21	●

## EXAMEN DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES

### ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

#### Nota de la Secretaría

**Resumen:**

De conformidad con el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, la Asamblea designará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta por cinco miembros nombrados a propuesta del presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992. En virtud de los respectivos Reglamentos interiores del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 examinará además los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario.

**Medidas que se han de adoptar:**

Asamblea del Fondo de 1992

Designar una Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de la información.

### 1 Introducción

- 1.1 En su 9.<sup>a</sup> sesión extraordinaria, celebrada en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió establecer, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros (véase el documento [92FUND/A/ES.9/28](#), párrafo 24.4).
- 1.2 Los artículos pertinentes del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 son los siguientes:

#### Artículo 10

Al comienzo de cada sesión de la Asamblea se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Asamblea a propuesta del presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros y presentará un informe lo antes posible.

## Artículo 11

Todo representante a cuya admisión se oponga un miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Asamblea haya adoptado una decisión al respecto.

1.3 En su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió también que, cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 deberá examinar también los poderes expedidos respecto de las sesiones del Comité Ejecutivo (véase el documento [92FUND/A/ES.9/28](#), párrafos 24.5 a 24.7).

1.4 El artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 dice lo siguiente:

Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y presentará un informe lo antes posible al Comité Ejecutivo. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y presentará un informe lo antes posible.

1.5 En sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 deberá también examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos [92FUND/A.13/25](#), párrafo 7.9, y [SUPPFUND/A.4/21](#), párrafo 7.11).

1.6 El artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario fue enmendado en octubre de 2008 como sigue:

Cuando la Asamblea celebre sesiones al mismo tiempo que los órganos rectores del Fondo de 1992, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por el Fondo de 1992 examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario y presentará un informe lo antes posible a la Asamblea del Fondo Complementario. En el caso de que no se celebre una sesión de la Asamblea del Fondo Complementario al mismo tiempo que una sesión de los órganos rectores del Fondo de 1992, la Asamblea nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes. La Comisión estará compuesta por tres miembros designados por la Asamblea a propuesta del presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros de la Asamblea y presentará un informe lo antes posible.

## **2 Medidas que se han de adoptar**

### Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a designar la Comisión de Verificación de Poderes.

### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de la información que figura en este documento.

---